



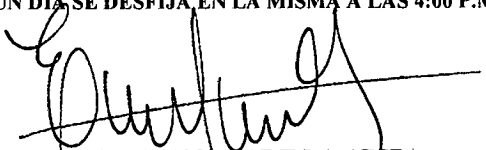
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

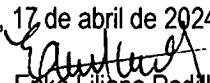
ESTADO No. 062 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/04/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1982 06724 00	Ordinario	MARIA EUGENIA JACOME DE BOWLEY	ASMEDAS	Auto resuelve corrección providencia	17/04/2024		
68001 31 03 002 2014 00005 00	Ordinario	CARLOS ARTURO GOMEZ GOMEZ	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto requiere	17/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00337 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS	Auto suspende proceso RESPECTO DE UN DDO.	17/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00337 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS	Auto requiere	17/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00043 00	Tutelas	ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NUMERO CINCO	Auto concede impugnación tutela	17/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00064 00	Verbal	ADRIANA DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ	NUEVA E.P.S. S.A.	Auto admite demanda	17/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-1982-006724-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : MARIA EUGENIA JACOME DE BOWLEY
Demandado : ASOCIACIÓN MEDICA SINDICAL COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

Con ocasión de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la apoderada del señor William Charles Bowley Jácome solicita: *"Se corrija el auto de fecha 15 de febrero de 2024 en el sentido se aclare que el demandante dentro del proceso es la señora MARIA EUGENIA JACOME DE BOWLEY y que el señor William Bowley actúa es en calidad de nuevo propietario por adjudicación en sucesión, tal como se evidencia en las anotaciones 10 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria 300-39219"*

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Para dilucidar lo pertinente se impone tener en cuenta que, conforme se extrae del auto admisorio fechado del 28 de septiembre de 1982, se trató en el presente caso de una demanda ordinaria propuesta por la señora *"María Eugenia Jácome de Bowley, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Edwin Alfred, Alana Douglas y William Charles Bowley Jácome, en contra del Sr. Guillermo Bowley Cubillos y la Asociación médica sindical Colombiana "Asmedas", representada legalmente por su presidente Sr. Gabriel Enrique Serrano Toledo"*; en atención de lo cual se corregirá el auto del 15 de febrero último, en tanto en los términos en que el mismo se redactó, no resulta clara la anterior circunstancia, esto es, que la demanda que le dio origen al proceso fue presentada por la progenitora del señor William Charles Bowley Jácome, tanto en su propio nombre, como en el de sus entonces menores hijos *"Edwin Alfred, Alana Douglas y William Charles Bowley Jácome"*, siendo que los demás aspectos que la peticionaria pretende que se dejen sentados para atender a sus intereses, no devienen de lo considerado y decidido por el Despacho en la providencia cuya corrección se solita y no hacen parte de lo que fue objeto del proceso.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

CORREGIR el auto del pasado 15 de febrero, en tanto en los términos en que el mismo se redactó, no resulta claro que la demanda que le dio origen al presente proceso fue presentada por la progenitora del señor William Charles Bowley Jácome, tanto en su propio nombre, como en el de sus entonces menores hijos *"Edwin Alfred, Alana Douglas y William Charles Bowley Jácome"*, más no en los demás aspectos que la peticionaria pretende que se dejen sentados para atender a sus intereses, en tanto no deviene ello de lo considerado y decidido por el Despacho en la providencia de cuya corrección se trata y, no hacen parte de lo que fue objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

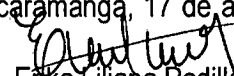
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 62 .

Bucaramanga, 18 de abril de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2014-00005-00
Proceso : Ejecutivo a continuación
Demandante : CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ
Demandado : LUIS EDUARDO AVILA DELGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la documentación que allegó el apoderado judicial de la parte demandante para acreditar la notificación de los demandados, se tiene que no se ha concluido el ciclo para que tenga ello lugar respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y que, en relación con los demandados LUIS EDUARDO AVILA DEGADO, ALCIRA RICO SILVA y AURA MARIA CALA ESTEVEZ, deberá proceder a la remisión del correspondiente aviso conforme lo regula el artículo 292 del C.G.P; por consiguiente, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de 30 días cumpla con la carga de notificar a la totalidad del extremo pasivo, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

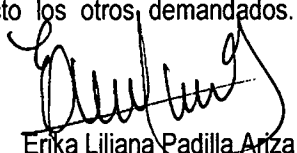
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No 62

Bucaramanga, 18 de abril de 2024


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial remitido por la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga se puso en conocimiento que la demandada NATALIA NIÑO MEZA fue admitida en procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se lleva a cabo en dicha entidad y de otro lado, el demandante solicitó continuar la ejecución respecto los otros demandados. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00337-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso, se impone ordenar la suspensión del presente trámite en relación con la demandada NATALIA NIÑO MEZA, mientras dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

De otra parte, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y con fundamento en el artículo 547 del C.G.P., el presente trámite debe continuar respecto de los demandados GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S. y JOSE LUIS QUINTERO FUENTES.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

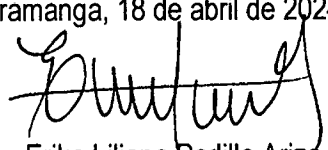
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en relación con la demandada NATALIA NIÑO MEZA, por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

SEGUNDO: OFICIAR a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA BUCARAMANGA, informando de la existencia de este proceso y de la decisión adoptada en la presente providencia.

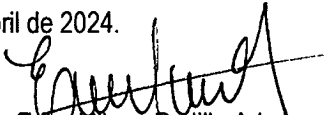
TERCERO. CONTINUAR el presente trámite respecto de los demandados GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S y JOSE LUIS QUINTERO FUENTES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>62</u>. Bucaramanga, 18 de abril de 2024  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00337-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

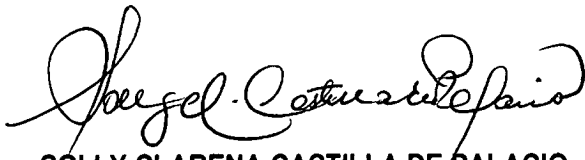
ANTECEDENTES

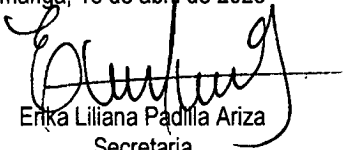
Mediante memorial que antecede, la demandada NATALIA NIÑO MEZA presenta directamente solicitud de “suspensión y levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario”.

Al respecto se le pone de presente a la memorialista, que debe el Despacho abstenerse de impartirle el trámite correspondiente a su solicitud, por cuanto sus intervenciones deben tener lugar por medio de su apoderado judicial, toda vez que en procesos de mayor cuantía -como es el evento que aquí se verifica- no se puede actuar en causa propia; lo cual no obsta para advertirle que el artículo 545 del C.G.P. no contempla el levantamiento de medidas cautelares como efecto de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de embargo de remanente elevada por la parte actora, se le requiere para que se sirva precisar respecto de cuál de los demandados depreca el decreto de la medida cautelar a través de su memorial del pasado 15 de abril.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 62. Bucaramanga, 18 de abril de 2023  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00064-00
Proceso : Verbal- RCE.
Providencia : Admisión
Demandantes : ADRIANA DEL SOCORRO SALAZAR Y OTROS
Demandado : NUEVA EPS S.A Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro.

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, interpuesta mediante apoderada judicial, por ADRIANA DEL SOCORRO SALAZAR HERNÁNDEZ; MARÍA PAOLA HERNÁNDEZ SALAZAR y JONATHAN ALEXANDER CACUA TOLEDO, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija EMMA LUCÍA CACUA HERNÁNDEZ; TATIANA HERNÁNDEZ SALAZAR y FEDERICO EDUARDO SANIN RINCÓN, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo MATÍAS SANIN HERNÁNDEZ y, por MARÍA CONSTANZA HERNÁNDEZ MANTILLA., en contra de LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS- y la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 369 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

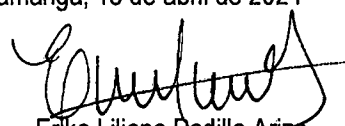
TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCERLE personería a la abogada RAQUEL BETTER GIL, para obrar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <i>62</i>. Bucaramanga, 18 de abril de 2024  Erika Liliana Padilla-Ariza Secretaria
--